

**GLAC.DPWC.130.2017**

Callao, 2 de junio de 2017

Señora

**MARIA ELISA GUTIERREZ FELIPA**

**EMPRESA DE TRANSPORTES TRUCK PORT S.A.C.**

PPJJ. Jose Olaya Mza. G-2 lote 16-A (Alt. de Colegio Politécnico de Av. Faucett), Callao

Presente.-

Referencia: Expediente N° 052-2017-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 24 de mayo de 2017 y posterior escrito ampliatorio de fecha 29 de mayo de 2017, por el cual nos reclaman por la negativa de ingreso de sus unidades de transporte con placas COW848, C3N702 y C6C929, según indican, debido a que esta acción resulta arbitraria motivo por el cual solicitan su inmediata solución.

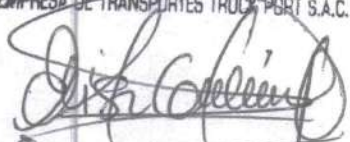
Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **IMPROCEDENTE** por las siguientes razones:

1. Hemos verificado que el recurso de reclamo presentado es firmado por la Sra. Maria Elisa Gutierrez Felipa quien se identifica en el presente procedimiento como Gerente General de la empresa de transportes **TRUCK PORT S.A.C.** y para acreditar sus facultades adjunta una copia simple de vigencia poder emitida por la SUNARP de fecha 5 de mayo de 2017.
2. De la evaluación de este documento, se aprecia que la Sra. Maria Elisa Gutierrez Felipa no ostenta la calidad de Gerente General de la mencionada empresa siendo que quién ocupa dicho cargo es el Sr. Hector Armando Gutierrez Felipa identificado con el DNI N° 21555864 a favor de quien se emite el Certificado de Vigencia Poder; por ende, la suscribiente del reclamo carece de las facultades atribuidas al Gerente General de esa empresa y además no ha acreditado bajo otra forma que ostente facultades para interponer reclamaciones bajo el procedimiento de Atención de Reclamos OSITRAN en nombre y representación de la Empresa de Transportes **TRUCK PORT S.A.C.**
3. Al respecto, el artículo 164° del Código Civil establece: *"El representante está obligado a expresar en todos los actos que celebre que procede a nombre de su representado y, si fuere requerido, a acreditar sus facultades"*.

**DP World Callao S.R.L.**  
Terminal Portuario Muelle Sur  
Avenida Manco Cápac 113  
Callao - Perú  
T: + 511 2066500

[dpworldcallao.com.pe](http://dpworldcallao.com.pe)

EMPRESA DE TRANSPORTES TRUCK PORT S.A.C.



DNI 25766181

02-06-17



- 4. Que, el inciso b) del artículo 21º del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de **DPWC** aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 070-2011-CD-OSITRAN establece: "Dentro del plazo previsto para resolver **DP WORLD CALLAO** deberá evaluar si el reclamo se encuentra incurso en alguno de los siguientes casos: (...) a. Cuando el reclamante carezca de legítimo interés. (...)".
- 5. En ese orden de ideas, se constata que la persona que interpone el reclamo señalando ser la Gerente General de la empresa de transportes **TRUCK PORT S.A.C.**, carece del legítimo interés para interponer un reclamo en el presente caso. Por lo tanto, corresponde que en virtud del inciso a) del artículo 21º del precitado reglamento, el presente reclamo se declare **IMPROCEDENTE**.



Cabe señalar que en aplicación del artículo 26º del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de **DP WORLD CALLAO S.R.L.**, el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Atentamente,

**Francisco Roman Ortiz**  
 Apoderado  
**DP WORLD CALLAO S.R.L.**